

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)
DEMANDADOS: Herederos indeterminados de CARLOS LACOUTURE DANGOND y o.
RADICADO: 47189315300120210000200

ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

1. En vista de que el pedimento efectuado el 17 de enero de 2022 por el apoderado de la demandante ya fue decidido en auto 10 de diciembre de 2021 – fraccionamiento del título-, se estará a lo resuelto allí.

2. De otra parte, por memorial allegado el 8 de marzo reciente, el apoderado de los señores **ROSALIA SOLANO DE LACOUTURE, CARLOS ALBERTO, ANA MARÍA, FRANCISCO** y **MARGARITA LACOUTURE SOLANO**, quienes detentan la calidad de cónyuge y herederos determinados, respectivamente, del señor **CARLOS LACOUTURE DANGOND** (q.e.p.d.), solicitó se expidiera el oficio de inscripción de la sentencia, la cual no fue recurrida, ello con el fin de solicitar la entrega del depósito que milita en la cuenta del despacho como indemnización por la expropiación decretada.

No obstante, pierde de vista el profesional del derecho que en el expediente milita la comunicación respectiva, la cual fue remitida por la secretaria de este juzgado el 17 de enero de 2022, complementada el 14 de febrero, conforme al requerimiento efectuado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena.

A lo dicho se añade que en la sentencia dictada en esta instancia se dispuso que *"Para la entrega de la indemnización se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del Art. 399 del C. G. del P., la cual estará a disposición de la sucesión del señor **CARLOS LACOUTURE DANGOND**"*, empero, no se ha acreditado la apertura de la sucesión, a fin de proceder a poner a disposición de ese asunto el dinero correspondiente, por lo que en su momento deberá satisfacer esa carga.

Consecuencia de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

1. **ESTARSE** a lo resuelto en auto del 10 de diciembre de 2021.

2. **NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado de los señores **ROSALIA SOLANO DE LACOUTURE, CARLOS ALBERTO, ANA MARÍA, FRANCISCO** y **MARGARITA LACOUTURE SOLANO**, de conformidad con lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez



Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cf63d3b296945408d782518630c1f829b64164b42b21436b3fb3d16aeab5331

Documento generado en 11/03/2022 07:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>